

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

9607 Ejecución de títulos judiciales 96/2015.

N.I.G: 30016 44 4 2014 0002561

N28150

Ejecución de títulos judiciales 96/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 800/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Pedro Ángel García Jiménez.

Abogado: Fulgencio Pérez Mariscal.

Demandado/s: Mos Industrial y Civil Business SL, Fogasa, Internacional de Montajes Indumeca SL, Montajes Tubecon SL.

Abogado/a: Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 96/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Ángel García Jiménez contra la empresa Mos Industrial y Civil Business SL, Fogasa, Internacional de Montajes Indumeca SL, Montajes Tubecon SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo: Declarar embargados por vía de mejora de embargo los créditos pendientes de pago a la ejecutada de las siguientes empresas:

- Felguera IHI SA.
- Tüv Nord Cualicontrol.
- Iberdrola SA.
- Iberdrola Operación y Mantenimiento SA.
- Iberdrola Generación SAU.
- Iberdrola Renovables SA.
- Aceites Especiales del Mediterráneo SA.
- Grupo Navez Servicios Industriales SL.
- Grupo Cobra.
- Grupo Copisa.
- Kaefer Servicios Industriales SAU.
- Mecánicas Bolea SA.

Respecto a las empresas Plasfoc SA, y Iberdrola Ingeniería y Construcción SAU, ya se realizó por decreto de fecha 15/7/15, manifestando las mismas que no tienen ningún crédito pendiente con la ejecutada.

Para su efectividad, acuerdo librar los correspondientes oficios.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Tubecon SL, en ignorado Paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 9 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.